

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo 7,50 pts. trimestre
Provincia 8,50
Extranjero 10,00

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos en peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 20)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Pesas y Medidas. —Demarcación de Gijón. — Circular

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Pesas y medidas y circular de este Gobierno civil de fecha 20 de Diciembre último, tengo á bien disponer que el día 5 del próximo mes de Febrero empiece la revisión anual reglamentaria de los útiles de pesar y medir en el partido judicial de Pravia, verificándose la comprobación en los Ayuntamientos y días siguientes:

- Pravia, los días 5, 6 y 7 del próximo mes de Febrero.
Grado, los días 14, 15 y 16 de idem.
Cudillero, los días 18, 19 y 20 de idem.
Muros del Nalón, el día 21 de idem.
Candamo, el día 22 de idem.

Para que no puedan alegar ignorancia de las responsabilidades en que incurren los contraventores, los señores Alcaldes darán la máxima publicidad á esta circular para que llegue á conocimiento de sus administrados y hacerles saber la obligación de tener y usar exclusivamente los útiles de pesar y medir del sistema métrico decimal necesarios para sus tráficós, debidamente contrastados y que cuantos posean sin este requisito serán decomisados y entregados sus tenedores á los Tribunales para exigirles el tanto de culpa debido, dado que su uso puede dar lugar á que se defrauden los intereses del público.

Siendo las Autoridades locales las encargadas de la vigilancia de

este servicio á ellas haré responsables de cuantas infracciones se cometan por el vecindario y les exigiré su cumplimiento por todos los medios que me concede el artículo 148 y concordantes de la ley Municipal.

Los Ingenieros Fieles-contrastes, como inspectores de este servicio, me darán cuenta de todas las deficiencias que tanto ellos como sus ayudantes encuentren en las visitas reglamentarias y en cuantas extraordinarias consideren oportunas para imponer mi autoridad con todo rigor en aquellos casos en que hubiere lugar.

Oviedo, 15 de Enero de 1918

El Gobernador,
Luis M. Queipo de Llano

R. al núm. 245

DIPUTACION PROVINCIAL

DE OVIEDO

Anuncio

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sin que durante el mismo se hubiere producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro del racionado para los presos del correccional y carcel de Audiencia de esta ciudad durante el año de 1918, se ha de saber que aquel acto tendrá lugar en la sala de subastas del Palacio provincial, á las doce del día 27 de Febrero próximo, con arreglo y sujeción al siguiente pliego de condiciones:

PLIEGO de condiciones para la subasta pública del suministro del racionado de los presos del correccional y carcel de Audiencia de Oviedo durante el año de 1918:

- 1.ª El precio de cada ración se fija en setenta y ocho céntimos de peseta; el número de raciones en dieciocho mil que se calcula han de consumirse en el año, y el tipo para la subasta, por consiguiente, en catorcemil cuarenta pesetas, entendiéndose por ración el total alimento diario de cada preso.
2.ª La subasta se celebrará en la forma que determina el artículo

17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, verificándose en la sala de subastas del Palacio provincial ante la Junta que determina el artículo sexto de dicha Instrucción.

3.ª Los licitadores entregarán al Sr. Presidente de la Junta, dentro del plazo de media hora desde la señalada para la subasta y bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones extendidas en papel de la clase décima, con inclusión del resguardo del depósito provisional y cédula personal consistente aquél en 702 pesetas, ó sea el cinco por ciento del tipo señalado para la subasta, advirtiendo que á este acto solo podrán concurrir los interesados por sí, ó en su representación la persona que acompañe poder bastante para el Letrado de este Ilustre Colegio D. Pedro Mantilla Marin.

4.ª Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos ó más iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

5.ª El licitador á quien se adjudique el servicio sustituirá el depósito provisional por otro definitivo, consignando en la Sucarsal de la Caja general de Depósitos en esta provincia ó en la Caja de la Corporación, el importe del diez por ciento de la suma designada como tipo para la subasta, ó sea la cantidad de 1.404 pesetas.

Este depósito, que se hará en metálico ó en papel del Estado al tipo de cotización ó en obligaciones del empréstito de la Diputación, servirá de garantía del contrato, y la carta de pago se presentará en la Secretaría de la Corporación dentro del término de diez días á contar desde la fecha en que se comunicó la aprobación del remate.

6.ª Si el rematante no cumple en la condición que precede, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo contratista.

Los efectos de esta declaración serán: 1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta; 2.º Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates, y 3.º que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere ó á que diere lugar.

7.ª El rematante contrae el com-

promiso de renunciar á todo fuero y privilegio, sometiéndose á la Administración y á la responsabilidad en que incurra; si faltare á lo estipulado se exigirá en primer término por el depósito, y, caso necesario, se procederá además contra sus bienes por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo con sujeción á lo dispuesto en la Ley de Contabilidad.

8.ª Las cuestiones que puedan suscitarse entre la Diputación y el contratista referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato ó sobre indemnización de perjuicios, se resolverán por los procedimientos que determina la Instrucción de 24 de Enero de 1905, quedando sometido el contratista á los Tribunales del domicilio de la Diputación que sean competentes para conocer de ellas.

9.ª El contratista queda obligado á la confección de los ranchos que componen la ración diaria de los presos, en la forma siguiente: los lunes, miércoles y sábados, por cada preso, noventa gramos de garbanzos, setenta gramos de judías blancas secas, cuatrocientos gramos de patatas, setenta gramos de arroz, treinta y ocho gramos de tocino y veinte gramos de manteca de cordero.

Los martes y viernes: 100 gramos de arroz, 640 de patatas, 75 gramos de bacalao y 50 gramos de aceite.

Los jueves y domingos: 80 gramos de garbanzos, 80 idem de judías blancas secas, 400 idem de patatas, 70 idem de arroz, 50 idem de carne de vaca y 38 idem de tocino.

Además queda obligado á suministrar diariamente, por cada preso, un pan de 575 gramos de peso, bien cocido y condimentado.

Para cada diez plazas: una cebolla, una cabeza de ajos, 15 gramos de sal y 40 gramos de pimentón.

A los presos enfermos declarados tales por el Médico de la cárcel, el contratista se obligará á suministrarles el racionado que se les señale en la prescripción facultativa, á los precios que rijan para los alimentos de los enfermos de la Beneficencia provincial.

10. El Administrador de la carcel expedirá diariamente con relación al número de reclusos las órdenes de racionado que entregará al Contratista y que éste entregará á fin de mes por las papeletas de

altas y bajas de presos, que les servirán de justificantes en las cuentas.

11. Si los artículos suministrados fueran en alguna ocasión inferiores en calidad ó cantidad según las condiciones fijadas, el Administrador del establecimiento adquirirá por cuenta del contratista el todo ó la parte entregada de menos, imponiéndole además una multa de 25 á 100 pesetas según la importancia de la falta, sin perjuicio de la indemnización y demás penas á que se haya hecho acreedor, que le serán exigidas en la forma que previene el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

En caso de reincidir en una falta ya castigada, la Diputación ó en su caso la Comisión provincial, podrá declarar rescindido el contrato á perjuicio del contratista, además de la imposición de las penas señaladas en el párrafo anterior.

12. La confección de los ranchos será de cuenta del contratista, debiendo hacerse precisamente en la cocina de la cárcel, á no ser que se origine algún perjuicio grave en ella, en cuyo caso, y mientras no se repare, proveerá á esta necesidad de forma que no sufra alteración la alimentación del preso.

13. Será de cuenta del contratista la adquisición y reparación de cuantos útiles y elementos sean necesarios para confeccionar el rancho en la cárcel, tales como marmitas, lebrillos, carbón, leña, etc., así como la colocación de anaquelaría y ahucenas para conservar las provisiones.

14. El rematante se hará cargo de los efectos expresados en la cláusula anterior, que existan al comenzar este nuevo contrato, abonando el importe de los mismos al saliente, previa la correspondiente valoración.

15. El contratista tendrá obligación de tener constantemente en la despensa ó almacén de la cárcel una cantidad de las diferentes clases de muestra que constituyen el rancho, suficiente para quince días, calculando el término medio de la población penal.

Dichos géneros estarán bajo la custodia inmediata del contratista, siendo de su cuenta y riesgo las mermas ó desperfectos que puedan experimentar.

16. El Administrador de la cárcel tiene el deber de cuidar bajo su responsabilidad por el cumplimiento estricto del contrato, á cuyo efecto dispondrá lo conveniente para que el rancho sea pesado y medido en crudo, inspeccionando después su confección.

Para el cumplimiento de esta base, el contratista tendrá una básica debidamente contrastada á disposición de aquél funcionario.

17. Las cuentas de los socorros suministrados las presentará mensualmente el contratista por duplicado al Administrador de la cárcel para su conformidad, acompañadas de las órdenes recibidas que le serán cangeadas por las papeletas de altas y bajas, después de confrontadas.

Obtenida la conformidad, remitirá las referidas cuentas con las papeletas justificativas á la Comisión provincial para su aprobación, si la merecieren, y el correspondiente pago de su importe.

18. La Diputación y Comisión provincial y entidades ó personas en quien deleguen ó las representen; las Autoridades ó Comisiones de Cárcels, así como los empleados

de éstas, están facultados para inspeccionar el suministro de raciones cuando lo tengan por conveniente.

19. El contratista queda obligado á continuar prestando el servicio, bajo las mismas condiciones de este contrato, por el tiempo necesario hasta que se realice otro nuevo para el mismo servicio, mediante subasta, ó se obtenga la excepción reglamentaria, si á la terminación del presente no se hubiera ya realizado, entendiéndose á este efecto prorrogado dicho contrato.

20. Haciéndose este contrato á riesgo y ventura, como todos los de su clase, el rematante no podrá pedir su rescisión ni indemnización alguna, cualesquiera que sean las circunstancias que medien.

Si en cualquiera época, el Estado se hiciere cargo del suministro de raciones, podrá la Excelentísima Diputación provincial rescindir este contrato, satisfaciendo al contratista la cantidad que le corresponda por el tiempo servido, en proporción al importe del remate.

21. Transcurrido el tiempo del contrato y no existiendo reclamación alguna pendiente sobre el cumplimiento de este servicio, se devolverá al rematante la carta de pago del depósito para que pueda retirar su importe.

22. Es obligación del rematante pagar los anuncios y cuantos gastos ocasione la subasta y formalización del contrato.

Condición adicional:

El contratista que tome á su cargo este servicio, tendrá la obligación de servir, con los mismos precios y condiciones, las raciones que necesite el Ayuntamiento de la capital, si á este le conviniere, para los presos de la cárcel del Partido; entendiéndose que esta cláusula no condiciona en modo alguno las relaciones entre la Diputación y el contratista, sino simplemente crea un derecho á favor del Ayuntamiento que este último utilizará, si le conviene, con entera independencia de la Diputación.

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de, se compromete á prestar el suministro del racionado de los presos del Correccional y Cárcel de Audiencia de Oviedo, durante el año 1918, ó sea hasta treinta y uno de Diciembre del mismo, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día ... de del corriente año, por el precio de (la cantidad en letra) céntimos de peseta.

Fecha y firma.

Oviedo, 18 de Diciembre de 1917.
—El Presidente, A. de las Alas Pumarino.—P. A. de la D. P.—El Diputado Secretario, Carlos de la Torre.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Providencia

A propuesta de la Administración de Contribuciones y en vista de no haber cumplimentado el servicio de formación y presentación de Re-

partimientos de rústica y urbana para el año actual los Ayuntamientos de la relación que se inserta, he acordado imponer á dichas Corporaciones y sus Juntas periciales la multa de cincuenta pesetas, minimun de la señalada en el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, advirtiéndole además á los individuos que integran los citados organismos que, si por su negligencia diesen lugar á que no pudieran cobrarse las contribuciones de referencia en el periodo reglamentario, que comienza en 1.º del próximo Febrero, se les hará responsables mancomunadamente del pago del primer trimestre.

Oviedo, 18 de Enero de 1918.—
El Delegado de Hacienda, Antonio Chaves.

Relación que se cita

Amieva, Cangas de Tineo, Grado, Grandas de Salime, Illano, Moicin, Navia, Salas, Sariego, Siero.

R. al núm. 278

Ayudantía de Marina de Luanco

EDICTO

Don Emilio Doce Carro, Alférez de Fragata graduado, segundo Contramaestre de la Armada, Ayudante militar de Marina del Distrito de Luanco y Juez instructor de un expediente de hallazgo.

Hace saber: Que por los tripulantes del bote «Manolito», del puerto de Bañugos, ha sido encontrado en el mar un bote salvavidas, construcción de tingladillo y pintado de blanco, de las siguientes dimensiones y mareas:

Eslora 8 metros, manga 2,35 metros, puntal un metro y contorno 3,80 idem. Tiene catorce cajas de aire de cobre y en las amuras una bandera blanca con orla roja, y en el centro las letras A. D. B.

En la aleta de estribor parece haber tenido el nombre «Perseverance», y en la de babor el de «Dunkerque». A su bordo había 56 prendas de ropa, un balde de madera, un foque pequeño y un garrafón con un resto de vino.

Las personas que se crean dueñas de todo lo reseñado, se presentarán ante este Juzgado á acreditar su derecho dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Luanco, 21 Noviembre 1917.—
Emilio Doce

R. al núm. 5.835

MINAS

D. César Augusto de Conti, Gobernador civil interino de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. José Gómez Pelayo, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de 45 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Primer aumento á Guadalupe», sita en el paraje llamado Pumarín, parroquia de Hevia, concejo de Siero.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de parti-

da el mojón número 2 del registro «Guadalupe» y se medirán al Oeste quinientos metros para la primera estaca; de ésta al Norte novecientos metros para la segunda; de ésta al Este quinientos metros para la tercera, y de ésta al punto de partida al Sur novecientos metros, quedando cerrado el perímetro.

Fué admitido este registro con el número 20.265.

R. al núm. 5.898

Que D. Aquilino Zapico Acevedo, vecino de Laviana, ha presentado solicitud del registro de treinta y siete hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Pilar», sita en el concejo de Laviana.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca octava de la mina «María Luisa tercera», número 20.143, y se medirán trescientos metros para la primera estaca. De primera a segunda al Sur trescientos metros; de segunda a tercera Este setecientos; de tercera a cuarta Norte setecientos; de cuarta a quinta Oeste cuatrocientos; de quinta a punto de partida Sur cuatrocientos, quedando así cerrado el perímetro de las hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el número 20.260.

R. al núm. 5.900

Que D. Manuel Fernandez Garcia, vecino de Mieres, ha presentado solicitud del registro de sesenta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Juan Luis», sita en los montes de Palomar, paraje llamado Quemada y Cerdaluga, parroquia de Palomar, concejo de Ribera de Arriba.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina S. O. de la casa nombrada de Esquilero, en el trayecto de la vía del ferrocarril Vasco, cuya casa es propiedad de D. Ignacio Alvarez, y á partir de él se medirán al Sur dieciocho grados Oeste mil metros para la primera estaca. De primera a segunda al Oeste dieciocho grados Norte cien metros; de segunda a tercera Norte dieciocho grados Este mil; de tercera a cuarta Este dieciocho grados Sur seiscientos; de cuarta a primera Oeste dieciocho grados Norte quinientos metros, quedando cerrado el perímetro de las hectáreas solicitadas.

Los rumbos al Norte magnético. Fué admitido este registro con el número 20.263.

R. al núm. 5.897

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en el artículo veinticuatro de la Ley vigente de Minas.

Oviedo, Noviembre 23 de 1917.

El Gobernador interino,
César Augusto de Conti

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Valle bajo de Peñamellera

La Corporación municipal de este término en sesión de 12 del actual acordó dividir este Municipio en tres secciones para el sorteo de la Junta de asociados en la forma siguiente:

Sección primera

Comprenderá los pueblos de Panes, Buelles, Merodio y Cimiano, y se le asignan cinco vocales.

Sección segunda

Comprenderá los pueblos de Suarias, Hontamió, Colosia, Robriaguero, Bores y Cuñaba, y se le asignan tres vocales.

Sección tercera

Comprenderá los pueblos de Abandames, Ribera, Alevia, Siejo y Narganes y se le asignan tres vocales.

Entrarán en sorteo todos los electores que figuren en el Censo con las excepciones del artículo 65 de la vigente ley Municipal.

Panes, 16 de Enero de 1918.—El Alcalde, Andrés Caso.

R. al núm. 238.

Alcaldía de Taramundi

Terminado el padrón de cédulas personales de este concejo para el año de 1918, desde esta fecha queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarlo y presentar contra el mismo cuantas reclamaciones consideren oportunas.

Taramundi, Enero 10 de 1918.—El Alcalde en funciones, Manuel Múrias.

Alcaldía de Muros del Nalón

A los efectos de examen y reclamaciones queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días el padrón de cédulas personales de este municipio formado para el año actual.

Muros del Nalón, 12 de Enero de 1918.—El Alcalde, Gerardo Gonzalez.

R. al núm. 232

Alcaldía de Morcín

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana de este concejo para el presente año de 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días para los efectos de las reclamaciones que haya lugar.

Morcín, 7 de Enero de 1918.—El Alcalde, P. O., El Secretario, Valentin Fernandez.

R. al núm. 218

Alcaldía de Ribadadeva

Lista de los Sres. Concejales que forman la Corporación municipal de este Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes vecinos con derecho a la elección de Compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo a lo prevenido en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales:

- D. José Diaz Rozas
- Manuel Roiz Bueno
- Casimiro Riestra Palacios
- Telesforo Gómez Soberon
- Alberto Noriega Gutierrez
- Ambrosio Noriega Miguelez
- Ramón García Ruiz
- Prudencio Escandón Mendoza
- Juan Purón Sanchez
- Vicente Soberón Toral

Contribuyentes:

- D. Manuel Gestera y Gestera
- Francisco Sanchez Villaverde
- José Noriega L'arraz
- Severino Saiz Fernandez
- José Fernandez Abascal
- Joaquín Lamero Fariñas
- Ramón de la Grana Balmori
- Domingo Perez Fernandez
- Manuel Noriega Laso
- Manuel García y García
- Serapio Alvarez Gutierrez
- Manuel Perez Diaz
- Victor Sanchez Escalante
- Anastasio Noriega Guerra
- Francisco Caso Rodriguez
- Emilio Fernandez Rubin
- Joaquín Fernandez Alvarez-Nava
- Eduardo Sanchez Escalante
- José Ibañez Mendoza
- Francisco Gómez Ramos
- Luis Caso Rodriguez
- Eusebio Alvarez Gutierrez
- Juan Bautista Puente
- Sinforiano Fernandez Ruiz
- Dámaso Galguera Gonzalez
- Francisco Puertas Soberón
- Serafín Galguera Gonzalez
- José Alvarez y Alvarez
- José Obeso Diaz
- Federico Delgado Gonzalez
- Francisco Riaño Sordo
- Manuel Purón Sanchez
- Angel García Alvarez
- Nicolás Noriega Ruiz
- Jesús Gutierrez Sanchez
- Eloy Noriega Rodriguez
- Gabino Fernandez Carral
- Cándido Casado y Pelayo
- Manuel Ibañez Sauchez
- Manuel Perez y Perez
- Arsenio Torres Perez
- Cándido Diaz Vega
- Anselmo Blanco Perez
- Alfredo Gonzalez del Rio

La lista que antecede fué formada por este Ayuntamiento con carácter de primitiva, y se anuncia al público al efecto de reclamaciones, las cuales serán admitidas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 20 del actual.

Colombres (Ribadadeva), 7 de Enero de 1918.—El Alcalde Presidente, J. Diaz Rozas.

R. al núm. 224

Alcaldía de Parres

LISTA que forma este Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877 de los Concejales que forman el Ayuntamiento y de un número cuádruplo al de Concejales, con casa abierta, mayores contribuyentes en este término municipal, que tienen derecho a elegir Compromisarios para Senadores.

Concejales

- D. Ramón Cueto Poo
- Angel del Valle Perez
- Adolfo Laucericca Pandiella
- Salvador Gonzalez Villar
- Fermin García Gonzalez
- Francisco Cibrian Gonzalez
- Angel García Escandón
- Luis de la Fuente Portilla
- Ramón Fernandez Rodriguez
- José Pandiello Somoano
- Anador Llano Corral
- Angel Martinez Vega
- Ramón Barredo García
- José Mare Sanmartin
- Ramón Laria Sanmartin
- Anastasio del Valle Blanco
- Antonio Pando Vega

Contribuyentes

- D. Emilio Pando Valle
- Silverio Velasco Gonzalez
- Juan Díaz Valle
- Ramón Hevia Miyares
- Enrique de la Grana Valdés
- Manuel Llano Somoano
- Fernando Gonzalez Valle
- José Fuentes Suardiaz
- Francisco Ocasio
- José Vallina Villaverde
- Francisco Longo Gonzalez
- Manuel Cueto Cofiño
- Tomás Cueto Llano
- Francisco de la Fuente Portilla
- Manuel de la Maza García
- Angel Cepa
- Manuel Lopez Cabal
- Luis Ruiz Escandón
- José Manuel Ruiz Escandón
- Enrique Cabal Lopez
- José Noriega Martinez
- Santiago Gonzalez Valle
- José Santos Fernandez
- Faustino Pendás Hernamperez
- Bernardo García
- Fernando Vega Rodriguez
- Joaquín de Pando Díaz
- Rafael Llano García
- Cesáreo de la Fuente Escandón
- Antonio Vallina García
- Antonio Gonzalez Granda
- Faustino Sanchez Quesada
- Sabino Cabal Ruiz
- Carlos Rivero
- José Colla Cueto
- Angel Gonzalez Longo
- Manuel Quesada García
- Ramón Martinez
- Froilán de la Maza García
- Ramón Coyalles García
- Manuel García
- Servando Cibrian
- José Caso Coviella
- Ignacio Gamonal Morán
- Manuel Perez Villaverde
- Salvador Martinez Llerandi
- Ceferino Quesada
- José Lopez Torano
- Feipe Estrada Diego
- Adolfo Santos
- Miguel Blanco Pando
- Tomás Cofiño Lopez
- Francisco Gonzalez Caso
- Leonardo Lenin
- Ignocencio Gonzalez Valle
- Rafael Villaverde Vega

D. Rafael Ramos Muñoz
José Veilla Huertos
Juan Rodriguez Garcia
Manuel Fernandez Sanmartin
José Gonzalez Monte
Manuel Fernandez Fernandez
Manuel Fernandez Escandón
Cipriano Rodriguez La Villa
Dionisio Acebes Martin
Braulio Trapiella
Manuel Longo Diaz
José Perez Fernandez
Arriondas, 1.º de Enero de 1918.
—El Alcalde, Ramón Cueto.

R. al núm. 194

Alcaldía de Yernes y Tameza

Formado el padrón de cédulas personales para el actual año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante dicho plazo podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Tameza, 7 de Enero de 1918.—El Alcalde, Gerardo Suarez

Terminado el repartimiento vecinal de consumos formado para el actual año, queda expuesto al público por espacio de ocho días en en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Tameza, 7 de Enero de 1918.—El Alcalde, Gerardo Suarez.

R. al núm. 235

Alcaldía de San Martin de Oscos

Se halla formado y expuesto al público por término de ocho días, a los efectos de reclamaciones, el repartimiento del impuesto de consumos para este concejo y año.

San Martin de Oscos, 8 de Enero de 1918.—El Alcalde, Luis Villa Abrielle.

R. al núm. 234

Alcaldía de Langreo

Mes de Enero de 1918

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que corresponden a dicho mes, formado según previene el Real decreto de 22 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Nombres de los Capítulos	Presupuesto ordinario	Pesetas Cts.
Gastos Ayuntamiento...	1000	
Policia de seguridad....	1000	
Policia urbana y rural..	4000	
Instrucción pública.....	1000	
Beneficencia.....	500	
Obras públicas.....	6000	
Corrección pública.....	5500	
Montes.....		
Cargas.....	80000	
O. nueva construcción..	8000	
Imprevistos.....	424 60	
Resultas.....		
Devoluciones.....		
Varios.....		
TOTAL.....	107.424 60	

En Sama a 14 de Enero de 1918.
—El Secretario, Benjamin Fernandez.—El Contador, Marino P. Figueroa.—El Alcalde,

R. al núm. 231

Juntas municipales del Censo electoral

Durante el bienio de 1918 a 1919, las siguientes Juntas municipales del Censo electoral estarán formadas por los señores que se expresan:

DE SANTA EULALIA DE OSCOS

Presidente, D. Robustiano Mesa Rodil

Vocales: D. Antonio Arango Lopez, D. Manuel Fernandez Amezaga, D. José Antonio Lombán Lombardero, D. José M.ª Perez Lombán y D. José Antonio Pastur Gonzalez.

Suplentes: D. Gaspar Garcia Rodil, D. Inocencio Arango Barcia, don Francisco Arango Lopez D. Antonio Alvarez Alvarez y D. Manuel Lombardero

Fue nombrado Vicepresidente el Vocal D. José Antonio Pastur Gonzalez

DE SOMIEDO

Presidente, D. Celso Alvarez y Gonzalez

Vicepresidente primero, D. Agustín Lorenzo Fervianza

Vicepresidente segundo, D. Manuel Alvarez Alvarez

Vocales: D. José Garcia Calzón, D. Alvaro Galán Riesco, D. Cándido Marqués Lopez y D. José Martínez Caunedo

Suplentes: D. José Lopez Perez, D. Restituto Alvarez Argüelles, don Nicolás Feito Otero, D. Manuel Marrón Garcia, D. Ceferino Gonzalez Menendez y D. Ignacio Fernandez Caunedo

DE COLUNGA

Presidente, D. José Alonso Roza, designado por la Junta de Reformas sociales

Vicepresidente primero, D. Manuel Corián de la Llera, Concejal de mayor número de votos

Suplente, D. Antonio Perez Cangas, que sigue al anterior en votación

Vocal como retirado del Ejército, D. José Ruiz Isla

Suplente, D. Gabriel Pis Piniella
Vocales por inmuebles, cultivo y ganadería, D. Manuel Montes Ruidiaz y D. Luis Miyar Ruiz

Suplentes, D. Enrique Isla Cueto D. Ricardo Covián Junco

Vocales por industrial, D. Fermín Vigón Suerodiaz y D. Eusebio Braña Valle

Suplentes, D. Casimiro Fernandez Vigil y D. Leonardo Martinez Madrera

DE CABRALES

Presidente, D. Ricardo de la Huerfa Ardines, Juez municipal de este término

Vicepresidente primero, D. Félix Trespalacios Posadas, Concejal de mayor de votos

Vicepresidente segundo, D. Narciso Alvarez Velasco

Vocales, D. Miguel Alvarez Fernannandez, D. Celestino Berridi Laria, D. José Bueno Montes y D. Serafin Alonso Alonso

DE PEÑAMELLERA (Panes)

Vocal como Concejal, D. José Laviana Carús

Suplente, D. Agapito Guerra y Torre

Vocal como ex Juez municipal, D. Segundo Sanchez Alvarez

Suplente, D. Manuel Fernandez Cué

Vocales por territorial, D. Vicente Cáraves Alonoz y D. Francisco Carriles Noriega

Suplentes, D. Victoriano Dosal Garcia y D. Antonio de Dios Mendoza

Vocales por industrial, D. Angel Garcia Abascal y D. José Gomez Sanchez

Suplentes, D. Ramón Ruiz Rubin y D. Remigio Perez Rodriguez.

Previo acuerdo de las respectivas Juntas, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 22 de de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, han sido designados los locales que a continuación se expresan, en los cuales tendrán lugar cuantas elecciones se celebre en el año actual de 1918:

DE COAÑA

Distrito primer.—Sección única, Escuela nacional de niños de esta villa

Distrito segundo.—Sección única, Escuela de niños de Cartavio

DE SANTA EULALIA DE OSCOS

Distrito único.—Sección única, la Escuela nacional de niños de esta capital

DE PRAVIA

Distrito primero.—Sección primera, Escuela pública de niños de esta villa.—Sección segunda, Escuela pública de Santianes.—Sección tercera, la Escuela pública de niñas de Pravia

Distrito segundo.—Sección primera, Escuela pública de niñas de Arango.—Sección segunda, Escuela pública de niños de Inclán

Distrito tercero.—Sección única, Escuela pública de niños de Corias.

DE TARAMUNDI

Distrito primero.—Sección única, Escuela pública de niñas de esta villa

Distrito segundo.—Sección única, Escuela de niños de Ouria

DE OVIEDO

Distrito primero.—Sección primera, Escuela de niños del Fontán.—Sección segunda, Escuela de párvulos del Fontán.—Sección tercera, Escuela de niños de Olloniego.—Sección cuarta, Escuela de niños de Agüeria

Distrito segundo.—Sección primera, Escuela Normal de Maestros.—Sección segunda, Escuela Normal de Maestras.—Sección tercera, en el portal de entrada a la Universidad.—Sección cuarta, Escuela de niños del Requejado (San Julián de Box).

—Sección quinta, la Escuela de Manzaneda

Distrito tercero.—Sección primera, la Escuela de niños de la calle de la Luna.—Sección segunda, Escuela unitaria de niños de la calle de Fray Ceferino.—Sección tercera, Escuela de niños de Buenavista.—Sección cuarta, Escuela de niñas de Buenavista

Distrito cuarto.—Sección primera, el local de costumbre de San Vicente.—Sección segunda, en el portal de entrada a las oficinas de Hacienda del edificio de San Vicente.—Sección tercera, la Escuela de niños de Pereda.—Sección cuarta, la Escuela de niños de Colloto

Distrito quinto.—Sección primera, la Escuela de niños de la calle de Quintana.—Sección segunda, la Escuela de niñas de la calle de Quintana.—Sección tercera, la Escuela de niños de Naranco

Distrito sexto.—Sección primera, la Escuela de niños de la plazuela de Santo Domingo.—Sección segunda, la Escuela de niños de San Claudio.—Sección tercera, el local de costumbre la Malatería

Distrito séptimo.—Sección primera, la Escuela de niños del Postigo bajo.—Sección segunda, la Escuela de niños de La Manjoya.—Sección tercera, la Escuela de niños de Santa Marina.—Sección cuarta, la Escuela de Caces

Distrito octavo.—Sección primera, la Escuela de niños de La Riera.—Sección segunda, Escuela de niños de Junigro Fábrica de Trubia.—Sección tercera, la Escuela de niñas de la Fábrica de Trubia

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Pravia

D. Cayetano Alvarez Ossorio y Farn de los Godos, Juez de primera instancia de Pravia.

Hago saber: Que por providencia dictada con esta fecha en es rito presentado por el Procurador don Jovino Fernandez, a nombre de don Antonio Rodriguez Menendez, vecino del Fresno, concejo de Grado, acordé haber por prevenidos los juicios de testamentaria de D. Antonio Rodriguez Garcia, y de doña Concepción, D.ª Teresa y D.ª Manuela Rodriguez Menendez, vecinos que fueron del concejo de Grado y llamar a los interesados ausentes en ignorado paradero, D. Gerardo, D.ª María Regina y D.ª María Alvarez Rodriguez, está casada con don Joaquin Ojea, D. Sabino Ulpiano Fernandez Rodriguez y D. Ulpiano Rodriguez Menendez, para que comparezcan en dichos juicios.

Lo que se hace público por el presente edicto que se publicará en el periódico oficial de la provincia.

Dado en Pravia a nueve de Enero de mil novecientos dieciocho.—Cayetano Alvarez Ossorio.—El Secretario, Dionisio Conde.

R. al núm. 285.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

RAMON LAFARGA, Toral, natural de Oviedo, hijo de Guillermo y de Encarnación, de estado soltero, profesión solador, de 25 años, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Ventorrillo, número 7, patrio, procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, a fin de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

128

GONZALEZ GARCIA, Marcial Viriato, de 27 años de edad, soltero, ajustador, natural de Oviedo, domiciliado en Sama de Langreo, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción de Pola de Siero, para notificarle auto de procesamiento y prisión y ser indagado

253

Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresarán, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

LINERA, D. Venancio, Sacerdote, coadjutor que fué de una parroquia de Navia, domiciliado últimamente en su destino; comparecerá en término de treinta días ante el Alférez de fragata graduado don Emilio Carro Doce, para instruirle en causa por salvamento del pailebot «Jovellanos» instruída por la Ayudantía de Marina de Luanco, en donde tiene su residencia oficial el mencionado Juez instructor.

171